



SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTAL  
OFICINA DEL ORIGINAL QUE OPERA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 795 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP 10 AGO 2015

Callao, 11 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 815-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de Setiembre del 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y evaluación de la Resolución Jefatural de VISTOS, se aprecia el error material contenido en el **ARTICULO SEGUNDO** de la parte resolutive de la Resolución de la referencia; se ha cometido un error al señalar a quien se debe notificar, así tenemos que **DICE: " ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16/10/2008, al titular del predio, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según corresponda", **DEBE DECIR: "ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto mediante Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16/10/2008, al administrado BANCO INTERNACIONAL DEL PERU – INTERBANK, al existir una anotación de Inscripción de Embargo a su favor, sobre el predio sub-materia, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable; este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 815-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de Setiembre del 2014, que declara dejar sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01026532**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 815-2014-GRC/GA-OGP-JPECP de fecha 04 de Setiembre del 2014, que en el extremo donde **DICE: " ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16/10/2008, al titular del predio, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de

Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según corresponda”, **DEBE DECIR: “ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto mediante Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16/10/2008, al administrado BANCO INTERNACIONAL DEL PERU – INTERBANK, al existir una anotación de Inscripción de Embargo a su favor, sobre el predio sub-materia, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
*Milagros Velez Ramos*  
**CPC MILAGROS VELEZ RAMOS**  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (s)

.....  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
**CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**10 AGO 2015**